

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Sentencia contencioso-administrativa sobre mejor derecho de lugar en el Escalafón solicitado por una Maestra.—R. O. de 29-VI-13, disponiendo la publicación del dictamen relativo a material de enseñanza.—Circular de 9-VII-13, dando instrucciones para la instalación de las Escuelas en locales adecuados.—Orden de 22-VII-13, rectificando errores de copia de un R. D.—Orden de 28-VII-13, sobre remisión de datos para las oposiciones a plazas de 1.000 pesetas.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

29 de Mayo de 1913 (*Gaceta* del 31 de julio.)—Sentencia contencioso-administrativa sobre mejor derecho de lugar en el Escalafón, solicitado por doña Rosario del Riego:

«En la villa y corte de Madrid a 29 de mayo de 1913, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D.^a Rosario del Riego, demandante, representada por el letrado D. Francisco Fernández Henestrosa, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo de la Dirección general de Instrucción primaria de 10 de octubre de 1912:

Resultando que por Real orden de 15 de marzo de 1912, y teniendo en cuenta que se había realizado la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de agosto de 1911, que en vista de los Escalafones definitivos de 1.º de abril se habían resuelto por orden de 4 de marzo de 1912, y con vista de los números 3.º y 4.º de la Real orden de 9 de diciembre de 1911, se resolvió que se procediese a la impresión y publicación de los Escalafones generales de maestros y maes-

tras de escuelas nacionales, disponiendo al propio tiempo que, de acuerdo con el número 1.º de la Real orden antes citada, se formularan reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho en el plazo de treinta días, y que serían devueltas y sin más trámites las reclamaciones que versasen sobre los hechos que hubieran sido motivo de resoluciones anteriores o que se refiriese a Escalafones firmes y también las que se produjeran sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario (número 6.º de dicha Real orden):

Resultando que en 26 de agosto de 1912 la Dirección general de Instrucción primaria acordó manifestar a D.^a Rosario del Riego que no podía tramitar una reclamación que había promovido por estar comprendida en el número 6.º de la Real orden de 15 de marzo de 1912:

Resultando que la misma Dirección en 10 de octubre de 1912 devolvió a la Sección de Instrucción pública de Córdoba la instancia de D.^a Rosario del Riego, reclamando contra el Escalafón, con un decreto marginal en el que hacía constar que en lo sucesivo no se cursasen instancias improcedentes como la que se devolvía, y al trasladar dicha Real orden la referida Sección a la interesada, la participó que el único recurso que en derecho procedía contra las disposiciones que impugnaba era el recurso contencioso-administrativo:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso contencioso, en nombre de D.^a Rosario del Riego, el licenciado don Francisco Fernández de Henestrosa, y formalizó la demanda con la súplica de que se declare que dicha interesada, como maestra-regente por oposición de la Escuela Nor-

mal graduada de niñas agregada a la Normal de Maestras de Córdoba, tiene derecho preferente a ascender a la categoría de 3 000 pesetas y demás inferiores antes que las antiguas maestras elementales y de párvulos de 2.750 pesetas, ordenando en su consecuencia que el Escalafón fusionado se forme en sentido de colocar a aquella interesada en lugar anterior a las maestras expresadas:

Resultando que el fiscal contestó la demanda con la súplica de que sea desestimada y se absuelva de ella a la Administración:

Visto, siendo ponente el magistrado don Alfredo de Zabala:

Visto el art. 6.º del Código civil, que dice:

«El Tribunal que rehuse fallar a pretexto de silencio, obscuridad o insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad; cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto los principios generales de Derecho»:

Visto el art. 361 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina:

«Los jueces y Tribunales no podrán bajo ningún pretexto aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito»:

Visto el art. 7.º del reglamento de procedimiento administrativo de 13 de octubre de 1903, según el cual:

«Ninguna reclamación económico administrativa dejará de cursarse ni de resolverse a pretexto de duda o de obscuridad en las disposiciones que le sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motivó la reclamación sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior el acuerdo, podrán elevarse al Ministerio de Hacienda las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal o reglamentario que se haya encontrado confuso, obscuro o deficiente»:

Visto el art. 59 del reglamento de Fomento de 23 de abril de 1890, que dispone lo siguiente:

«Los interesados podrán emplear el recurso de queja en cualquier estado del expediente si no se diera curso a sus reclama-

ciones o se tramitasen éstas o el expediente con infracción de los reglamentos»:

Vistos los números 1.º, 2.º, 3.º y 6.º de la Real orden de 15 de marzo de 1910, por la que se dispone:

«1.º Que de acuerdo con el número 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la remisión de los folletos a las Juntas provinciales y resolviéndose todas a la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside y mediante la oportuna Real orden.

»2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán a la inclusión o exclusión de algún maestro o maestra y a equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras y se corregirán siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, o que el error es de copia o de imprenta.

»3.º Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número o números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios de la misma en los antiguos Escalafones....

»6.º Que los maestros y maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, o que se refieran a Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo o conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites»:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 14 de marzo de 1913, que dice:

«Los maestros de escuelas públicas nacionales de primera enseñanza, que en 31 de marzo de este año perciban o tengan derecho a percibir el sueldo anual de 2 750 pesetas, por figurar en la cuarta categoría del Escalafón, pasarán a formar parte de la

tercera, con el haber de 3 000 pesetas, que comenzarán a disfrutar desde 1.º de abril próximo; quedando suprimida la dotación de 2 750 pesetas, y, por tanto, el sueldo asignado a la expresada cuarta categoría, la que en lo sucesivo será de 2.500»:

Considerando que la recurrente ha pretendido en su escrito de demanda de 26 de febrero último que se la reconozca el derecho de ascender a la categoría de 3.000 pesetas, y a las sucesivas antes que las antiguas maestras elementales y de párvulos dotadas con 2.750 pesetas, y que se ordene la reforma del Escalafón fusionado en el sentido de colocarla respecto aquellas en lugar preferente; y aun cuando las solicitudes que produjo en vía gubernativa formulando estas peticiones no figuran entre los antecedentes remitidos al Tribunal, la demandante ha afirmado que se dirigían a lograr esa aspiración, y los hechos todos de la demanda están aceptados por el ministerio fiscal:

Considerando que cuando la Administración forma y publica los Escalafones donde comprende a sus funcionarios no se halla autorizada para establecer y limitar las causas en que habrán de fundarse las reclamaciones de los interesados en impugnarlos ni para abstenerse de resolver las que se produzcan, ni para adoptar el acuerdo previo de no darles curso, porque esta actitud es contraria a los principios fundamentales de orden procesal que informan la legislación común y la administrativa, contenidos en los artículos 6.º del Código civil y 361 de la ley de Enjuiciamiento, en los que se inspiran las bases de 19 de octubre de 1889 y muchos de los preceptos dictados para plantearlas, sintetizados respecto al particular en el art. 7.º del reglamento de Procedimiento administrativo de 13 de octubre de 1903:

Considerando que la Dirección general de Primera Enseñanza, con el propósito de atenerse a las prevenciones números 1.º a 3.º y 6.º de la Real orden de 15 de marzo de 1912, antes transcritas, se negó a cursar las dos solicitudes de D.ª Rosario del Riego, y aún cuando ésta no utilizó contra tales determinaciones el recurso de queja a que se refiere el art. 59 del reglamento de 23 de abril de 1890, relativo al Procedi-

miento administrativo del Ministerio de Fomento, es lo cierto que el de Instrucción pública y Bellas Artes, sucesor para el caso de aquél, ha evocado de hecho a su propia competencia el conocimiento del asunto por virtud del Real decreto de 14 de marzo último, posterior al recurso y a la demanda, el cual dispuso en su art. 1.º que los maestros de la cuarta categoría con 2.750 pesetas, que era la adjudicada a D.ª Rosario del Riego en el Escalafón fusionado, pasasen desde 1.º de abril a formar parte de la tercera con el haber de 3 000:

Considerando que lograda por D.ª Rosario del Riego a merced de tal providencia su aspiración primordial de pasar a la categoría tercera de 3.000 pesetas, la cuestión de si deberá ser antepuesta en ella a las antiguas maestras elementales y de párvulos que con igual rango figuran en el Escalafón fusionado, corresponde resolverla al Ministerio, como término de cumplimiento del referido Real decreto y para no dejar indecisa la reclamación de la interesada, que deberá ser tramitada y luego atendida o desestimada en virtud del apoyo que la concedan o de la repulsa que la opongan las disposiciones y reglas aplicables a ella:

Considerando, esto supuesto, que no hay términos hábiles para estimar la excepción de incompetencia alegada *in voce* en el acto de la Vista por el Ministerio fiscal y fundada en motivos ajenos al estado de hecho y de derecho creado con relación a la instancia de la recurrente por el Real decreto posterior de 14 de marzo último,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que las denegaciones de tramitación acordadas por la Dirección general de Primera Enseñanza en relación a las peticiones de D.ª Rosario del Riego y Pozo, motivo de este pleito, no impiden que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resuelva sobre ellas, como deberá hacerlo, para fijar el puesto que en la tercera categoría de 3 000 pesetas corresponda a la recurrente, por virtud del Real decreto de 14 de marzo último y de las demás disposiciones que sean aplicables.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Se-

néa Canido. — Gaspar Castaño. — Antonio María de la Bárcena. — José Bahamonde. — Alfredo de Zavalá. — Pascual del Río.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavalá, magistrado del Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo cual como secretario de la misma certifico.

Madrid, 29 de mayo de 1913.—*Luis María Lorente.*

30 de junio de 1913. (*Gaceta* del 11 de julio.)—Real orden disponiendo la publicación del dictámen del Museo Pedagógico Nacional relativo a material de enseñanza:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de Primera Enseñanza, y con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 22 de julio de 1912, sobre mueblaje y material escolares, singularmente en sus artículos 10 y 13,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La publicación en la *Gaceta de Madrid* e impresión en folleto aparte del dictámen pedido por la Dirección general al Museo Pedagógico Nacional y relativo a la clase de objetos que hayan de adquirirse o construirse como material de enseñanza e indicación de sus condiciones pedagógicas y de los modelos preferibles, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto citado.

La impresión de dicho folleto se hará con cargo al crédito del capítulo 6.º, artículo único del vigente presupuesto, repartiéndose a las Escuelas Normales e inspectores y situándose ejemplares en las Inspecciones provinciales para los maestros, Ayuntamientos y particulares que los soliciten, mediante comunicación dirigida al inspector-jefe respectivo, el cual conservará estos oficios, así como la relación de folletos servidos, para dar cuenta a la Dirección general.

2.º Igualmente se publicará, aparte del dictámen anterior y en copiosa edición, el informe producido por dicho Museo sobre mueblaje escolar, con reproducción de los

fotograbados, dibujos acotados, cuadro de medidas, etc., que lo acompañan. Ejemplares de este folleto se repartirán a los maestros, Ayuntamientos y particulares que los soliciten en la forma indicada en el párrafo anterior.

3.º Sobre la base del dictámen e informe del Museo Pedagógico, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 22 de julio de 1912, la Dirección general procederá inmediatamente a dictar las disposiciones necesarias para la pronta adquisición del material de enseñanza que se pueda comprar directamente dentro del crédito del actual presupuesto, sin perjuicio de la parte de él que es preciso destinar a mueblaje.

Cuando la adquisición recaiga en material cuyo uso requiera explicaciones especiales, la Dirección general acompañará al envío, o a la asignación concedida, instrucciones técnicas y pedagógicas acerca del empleo de aquél, con las demás orientaciones que se estimen convenientes.

4.º Sobre la base de la publicación a que se refiere el número 2 de esta Real orden, y de conformidad con el último extremo del párrafo 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912, la Dirección general concederá las peticiones de mueblaje modelo que se conformen a lo dispuesto sobre el particular, para que se construya o adquiera aquél en las localidades de que proceda la petición, ajustándose en cuanto al pago de la cantidad para ello asignada a lo que preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

5.º El orden de preferencia para las concesiones de material y mueblaje se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el Real decreto de 29 del actual, que modifica el art. 4.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

6.º La Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid*, dentro de cada año, una relación del material de enseñanza y mueblaje adquiridos, así como de las asignaciones concedidas a tenor del núm. 4.º de esta Real orden, con especificación de los maestros, escuelas, objetos y cantidades, y dictará las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del Real decreto de

22 de julio de 1912. del Real decreto de 29 del actual y de esta Real orden.

7.º Los inspectores e inspectoras de primera enseñanza informarán anualmente a la Dirección acerca del uso que del material y mueblaje concedidos por el Ministerio hagan los maestros y maestras de las escuelas beneficiadas con la concesión.

Estos informes serán tenidos en cuenta para todos los efectos del Real decreto de 22 de julio de 1912 y disposiciones complementarias. — *Ruiz Jiménez*. — Señor director general de Primera Enseñanza. »

«*Dictamen a que se refiere la Real orden anterior.*»

Illmo. Sr: Para dar cumplimiento a los diversos extremos que abraza su comunicación fecha 28 de enero último, relativa a material de enseñanza y mueblaje escolar, tengo el honor de exponer a V I las siguientes consideraciones:

Convienè, ante todo, hacer notar que siendo el punto de partida para la renovación de los métodos de enseñanza y de la labor docente de la escuela, el estado en que ésta se encuentra entre nosotros, no todas las indicaciones que siguen podrán ser aplicadas con carácter general, porque están muchas, la mayoría de dichas escuelas, necesitadas de reformas previas para colocar al maestro en condiciones que hagan posible esa aplicación.

Señalan estas notas principalmente el modo de orientar la utilización de los medios de enseñanza y la construcción de su material. Las circunstancias particulares de cada escuela determinarán hasta qué grado se puede llevar en ella a la práctica la renovación aconsejada.

En lo referente a la formación de Museos escolares, regionales y locales, debe tenerse en cuenta que si dichos Museos no han de ser una colección de objetos de poco interés para el niño, por hallarse ya formada de antemano y de una vez por la industria (Museos Dorangeon, Deyrolle, etc.), debieran hacerse paso a paso en colaboración por el maestro y los alumnos, siguiendo los varios procedimientos aconsejados y algunos ya acreditados por la práctica en otros países:

1.º Interesar a los alumnos hacia los

objetos que se utilizan en su enseñanza objetiva y suscitar entre ellos el deseo de conservarlos y de hacer cada vez más rica y más variada la colección. Esto tiene un gran valor pedagógico, pues ya es un lugar común que «el gran provecho de los Museos escolares no consiste en tenerlos, sino en hacerlos.»

Con poco esfuerzo, el maestro obtendrá de cada alumno lo que pueda traer de su casa, sin que represente para la familia el menor gasto: muestras de madera, el hijo del carpintero; de granos, el del agricultor; de productos, el del comerciante; de objetos manufacturados, el del industrial, etc.

2.º Aprovechar los paseos y las excursiones escolares para la recolección, sea de ejemplares naturales, rocas, plantas, insectos, etc., si se trata de excursiones al campo; sea de productos industriales, cuando se trate de visitas a fábricas, talleres, etc.

3.º Valerse de las relaciones personales del maestro y de los padres de los alumnos para completar las colecciones por donativos en especie de cuanto haya que sea característico de la comarca.

Se comprende bien que de este modo no es difícil llegar a la formación de un Museo local en cada escuela de la región.

Pero esto, que es un medio eficaz para la enseñanza intuitiva en esas escuelas, es sólo una pequeña parte de lo que el alumno debe conocer por tal procedimiento y la parte que más fácilmente puede conocer, por su familiaridad con dichos objetos fuera de la escuela. Quedan otros muchos similares y distintos de los así coleccionados, que deben venir a figurar en el Museo. El medio de conseguirlo ni es difícil ni costoso. Consiste principalmente en que el maestro no se limite a obtener un solo ejemplar de cada producto o de cada objeto para su Museo, sino que procure reunir varias colecciones de todo aquello que sea característico de su localidad, que es, por lo general, lo de más fácil adquisición.

Estas colecciones de objetos duplicados, debidamente centralizadas, servirían para establecer un intercambio, gracias al cual puede llegarse a la formación de los Museos escolares regionales.

Ahora bien: los diversos modos de allegar recursos para la formación de estos Mu-

seos, suponen necesariamente una gran variedad en los resultados obtenidos en cada localidad. En esta confusión importa introducir un principio de orden, para que los beneficios de este medio educativo alcancen mayor extensión.

Es, pues, necesario pensar en una norma de clasificación que facilite al maestro la distribución inmediata de las nuevas adquisiciones y su oportuna utilización.

Pero esta norma no ha de ser de un tipo cerrado que de lugar a la confección de Museos escolares idénticos para todas las regiones. La proporción entre sus diversos miembros debe variar según la localidad en que se encuentre la escuela a que está destinado. El predominio de unos elementos corresponde a las escuelas rurales, el de otros a las de grandes centros de población; el de las escuelas de región agrícola no puede ser reproducción del de la región industrial, ni el de las escuelas del litoral sirve exactamente lo mismo para las del interior.

Aparte de estos Museos escolares locales o regionales, ¿no convendría fomentar la creación de otros Museos, tipos más generales y completos, que podrían establecerse en todas las Escuelas Normales, o por lo menos en las de las capitales de distrito universitario? Para hacer estos Museos tipos lo más completos posible, es para lo que puede acudir el Ministerio al concurso de diferentes establecimientos dependientes de ese centro que faciliten, a la vez que elementos de difícil obtención, la base y norma para que tales Museos tengan valor real.

Servirían éstos inmediatamente para la escuela práctica aneja a la Normal; servirían además para que en los alumnos normalistas se despertase la idea y la aspiración de lo que debe ser el Museo de su futura escuela, y servirían por último (debidamente acondicionados por secciones para el transporte) de Museos móviles que circularan por las escuelas, con instrucciones detalladas para la utilización de cada una de sus partes o secciones, o que acompañasen como material de demostración a profesores o encargados de misiones pedagógicas especiales.

El segundo extremo que abraza la comunicación de V. I. se refiere al material más

recomendable para la enseñanza de las diferentes asignaturas.

Para informar sobre este punto es indispensable tener previamente en cuenta que todo material de enseñanza será inútil si a la vez no se proporciona al maestro orientación adecuada para utilizarlo con fruto.

Es evidente que de nada servirían los aparatos si no se supiese manejarlos. Cuando el instrumento se adquiere sin dar al obrero condiciones para que de él pueda servirse, o se emplea defectuosamente, o queda relegado en la escuela como objeto al parecer de adorno, y en realidad inservible.

Siendo la educación toda ella un proceso en que se trata de despertar los intereses, las energías y aptitudes del niño, empresa irrealizable sino mediante la actividad del mismo, se explica la unanimidad con que hoy viene a afirmarse que no hay material de enseñanza superior para la obra educadora, que el que gradualmente se va construyendo en la escuela mediante la colaboración del maestro y los alumnos.

El objetivo consistiría, por tanto, en preparar las escuelas para que cada una formase su propio material de enseñanza. Se dice la escuela y no sólo el maestro, porque toda la vocación de éste, toda su aptitud y toda su preparación pedagógica no bastarían a lograr el resultado, si no se atendiese al mismo tiempo al número de alumnos, a su graduación, al régimen general pedagógico y a las condiciones materiales de nuestras escuelas. Así, pues, cuando el maestro con sus alumnos, como en el caso de los Museos escolares, pudiera ir formando su material de enseñanza, éste resultaría siempre el más adecuado a cada caso, sería un material vivo y seguramente eficaz en la función que debe llenar.

No es, por tanto, material hecho lo que en términos generales conviene a la escuela, sino materiales para ir fabricándolo en el proceso gradual de la enseñanza. De aquí que en todas las asignaturas en que ello es posible, el Museo prefiere dar la nota de libros y de indicaciones que guíen al maestro para la confección del material, a proporcionar el dato concreto del objeto ya construido, con el precio y el punto de la venta.

Así, para el aprendizaje de la lectura y de la escritura, aconseja huir de todos los mecanismos más o menos ingeniosos que aparecen diariamente, pretendiendo facilitar la enseñanza o abreviarla por medio de juegos infantiles, que no son tales juegos, y de aparatos complicados, que suelen servir para distraer al niño en manipulaciones (una cosa más que aprender) inútiles para el fin deseado.

(Continuará).

9 julio.—*Circular*, dando instrucciones para la instalación de las Escuelas en locales adecuados.

Entre los problemas que más directamente afectan al progreso de la enseñanza, uno de ellos, acaso el más desatendido por los Municipios, es el de la buena instalación de las Escuelas en locales amplios, ventilados e higiénicos.

Varias veces esta Dirección general ha recomendado a los Inspectores y Juntas provinciales y locales de primera enseñanza que pusieran todo su celo al servicio de esta cuestión principalísima, con el fin de evitar en lo posible la existencia de Escuelas establecidas en edificios faltos de las más elementales condiciones de higiene, en las cuales además de correr grave riesgo la salud de los alumnos que a ellas concurren, se esteriliza toda labor útil para la enseñanza, y justo será confesar que sus gestiones han dado en estos últimos tiempos estimables frutos.

No desconoce esta Dirección general, sin embargo, que queda mucho por hacer, y que inconvenientes de todo orden se oponen a la adecuada instalación de las Escuelas, tal vez contra la buena voluntad y deseo de las Juntas locales; pero si en absoluto es de momento imposible solucionar el mal, cabe, no obstante, buscarle el más pronto y fácil remedio, particularmente en aquellos casos en que éste sea demandado con mayor urgencia, y a este fin recomiendo una vez más a los señores Inspectores de primera enseñanza, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

1.^a Que teniendo en cuenta el estado de los locales en que están instaladas las

Escuelas de sus respectivas demarcaciones y en las necesidades más apremiantes de los mismos, ordenen, de acuerdo con los señores Gobernadores civiles, que los Ayuntamientos realicen en el período de las vacaciones escolares las obras necesarias para su más cómoda y útil instalación, disponiendo en aquellos casos en que la Inspección tenga antecedentes que le permitan determinar las reformas que deban realizarse, el alcance de las mismas, tanto en lo que afecte a la ampliación de los locales como en lo referente a su ventilación e iluminación.

2.^a Que por cuantos medios estén a su alcance procuren que todos los locales tengan anejos retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y dotadas, a ser posible, del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.^a Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente les corresponda, realicen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas, durante el citado período de las vacaciones; y

4.^a Que den cuenta inmediata a esta Dirección general del exacto cumplimiento de estas instrucciones, como asimismo de aquellos Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros que por morosidad y abandono de sus deberes se nieguen a cumplirlas.

Madrid, 9 de julio de 1913.—*Altamira*:
(*Gaceta* 1.^o agosto.)

22 julio.—*Orden*, rectificando los errores de copia del Real decreto inserto en la *Gaceta* del 20 del corriente sobre la edad para asistencia a las Escuelas primarias y de párvulos se ha padecido error de copia al decir en el art. 6.^o «cuando el número de éstos no llegue a 20», en vez de «cuando el número de éstos llegue a 20».

Lo que se hace público para que surta los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de julio de 1913.—El Director general interino, *Weyler*.

(*Gaceta* 30 julio.)

28 julio.—*Orden*, recordando a los Rectores la Real orden de 7 de mayo, sobre remisión de datos para las oposiciones a plazas de 1.000 pesetas.

Dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 14 de marzo del año actual y en la Real orden de 7 de mayo que en los meses de julio y agosto se celebren las oposiciones a plazas de Maestras y Maestros dotadas con 1.000 pesetas, se pidieron los datos necesarios conforme a la Real orden referida, sin que hasta la fecha se hayan recibido completos más que los de Salamanca, Sevilla y Valencia.

En tales circunstancias las oposiciones no pueden celebrarse en las épocas señaladas y en su virtud,

Esta Dirección general ha resuelto que se recuerde a los Rectorados el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, y que se haga público para conocimiento de los interesados que las oposiciones se convocarán tan pronto como se reciban y ordenen los datos de vacantes, sin los que es imposible el anuncio.

Madrid, 28 de julio de 1913.—*Weyler*.

(*Gaceta* 2 agosto)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Oposiciones a escuelas.—Debían haberse celebrado durante las vacaciones de verano. En el Ministerio hemos podido ver que se han pedido a los Rectorados relaciones de vacantes. No hace muchos días que les fué enviada una circular telegráfica pidiendo las remitieran con urgencia.

(De *El Magisterio Español*)

De la Provincia

Está abierto el pago de la mensualidad de julio a los Maestros nacionales de esta provincia.

El miércoles último llegó a Palma procedente de Barcelona, el nuevo Inspector de primera enseñanza D. Manuel Rueda, tomando posesión de su nuevo destino.

Damos al nuevo Jefe la más sincera bienvenida y le ofrecemos gustosos nuestros respetos, al paso que deseamos le sea grata

su estancia entre nosotros y que obtenga muchos éxitos en el desempeño de su delicado cargo.

El lunes por la mañana salió para Puerto Sóller la Colonia Escolar de niños que la Excelentísima Diputación provincial sostiene anualmente en dicho sitio.

La forman diez y seis colonos de los cuales cinco proceden de la isla de Ibiza, al cuidado de los Profesores D. M. Porcel de Palma, D. R. Colóm de Lloseta y don J. Llull de Buñola y el alumno de la Escuela Normal D. Pedro M. Ventayol.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

273.—*Davidson*. Una historia de la educación.

231.—*Martí Alpera*. Las escuelas rurales.

LIBROS FACILITADOS:

198.—*Amicis*. Corazón, a D. Manuel Ripoll de Randa.

3.—*Martí Alpera*. Por las escuelas de Europa, a D. Francisco Bello, de Palma.

259.—*H Höfding*. Bosquejo de una Psicología, a D. Joaquín Domenech, de Palma.

176.—*Sienkiewic*. Quo Vadis, a D.^a Jacinta Morell, de Palma.

ESPERANDO TURNO:

1006.—*Benejam*. La Escuela Práctica (1901).

225.—*Förster*. El buen gobierno de la vida.

Gastos de franqueo durante el mes de julio, 0'60 pesetas.

Palma 9 de agosto de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Auxiliar

Para una escuela de pueblo, se necesita uno que posea el título de Maestro.

Informes: Cofradía 11.